RESOLUCIÓN N° 0059 DEL 14 DE ENERO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA ALCALDIA DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA 2025".

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus facultades asignadas en el Manual especifico de funciones y competencias del municipio de Quibdó y las delegadas por el Alcalde municipal de Quibdó mediante Resolución 1528 del 27 de diciembre de 2024; en atención a los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, artículo 2° de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 209 de la constitución política de 1991, establece que; "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

Que, la ley 80 de 1993 en su numeral 5° del artículo 26 establece como responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual, a los representantes legales de las entidades estatales.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, dispone que; *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan*

Scanned with CamScanner

realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Que, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, y establece que; "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)*" (Se subraya).

Que, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, indica: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que los parágrafos 3 y 4 del artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establecen lo siguiente: "*Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos, a saber: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado;*

Scanned with CamScanner

2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que, el Alcalde municipal de Quibdó por medio de Resolución No. 1528 del 27 de diciembre de 2024, delegó en el (la) Secretario(a) General, entre otras, la competencia para adelantar, conforme a las reglas establecidas en el manual de contratación vigente del municipio de Quibdó, los procesos contractuales y llevar acabo todas sus etapas procesales incluyendo la realización de las actividades inherentes al proceso de selección de contratista, cualquiera sea la modalidad de selección.

Que, la Alcaldía de Quibdó mediante Resolución Nro. 0050 del 11 de enero de 2024 definió la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios de y apoyo a la gestión para la vigencia 2024, con el objetivo de establecer los valores de los contratos a celebrar para dicha vigencia, con el fin de determinar las diferentes variables económicas teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para la actividad a contratar; dando aplicación a los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, en el marco del principio de selección objetiva que debe regir la actividad contractual.

Que, la resolución Nro. 0050 del 11 de enero de 2024, rigió para la vigencia 2024 y se hace necesario adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión para la vigencia 2025.

Que, el valor de los honorarios, requisitos mínimos de formación y experiencia del contratista, se definirá en los correspondientes estudios previos, con base en lo establecido en la tabla de honorarios fijada en la presente resolución, en concordancia con las necesidades de las áreas o dependencias y las obligaciones contractuales requeridas por la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales o jurídicas y la Alcaldía de Quibdó teniendo en cuenta las categorías de formación académica y experiencia, para la vigencia 2025, así:

Scanned with CamScanner

NIVEL	CATEGORIA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	VALOR DE HONORARIOS	
				DESDE	HASTA
APOYO	1	N/A	De 1 a 12 meses de experiencia laboral	$1.623.500	N/A
	2	Título de Bachiller	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$1.623.501	$1.817.350
ASISTENCIAL	3	Título Técnico	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$1.817.351	$2.217.351
	4	Título Técnico	De más de 12 meses de experiencia específica relacionada	$2.217.352	$2.317.352
	5	Título Técnico Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$2.317.353	$2.517.354
	6	Título Técnico Profesional	De más de 12 meses de experiencia específica relacionada	$2.517.355	$2.717.355
	7	Título Tecnólogo	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	$2.917.356	$3.117.357
	8	Título Tecnólogo	De más de 12 meses de experiencia específica relacionada	$3.117.358	$3.317.358
PROFESIONAL	9	Título Profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	$3.338.300	$3.557.900
	10	Título Profesional	Más de 12 meses de experiencia profesional específica relacionada	$3.792.900	$4.044.400
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	11	Título Profesional y título posgrado en modalidad de especialización	De 6 a 12 meses de experiencia profesional	$4.350.600	$4.641.100
	12	Título Profesional y título posgrado en modalidad de especialización	De 13 a 24 meses de experiencia específica relacionada	$4.951.900	$5.284.500
	13	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de especialización	De 25 a 36 meses de experiencia específica relacionada	$5.640.400	$6.021.200
	14	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	De 37 a 48 meses de experiencia específica relacionada	$6.021.300	$6.428.700
	15	Título Profesional y título de posgrado en modalidad de maestría	De 49 a 72 meses de experiencia específica relacionada	$6.428.800	$6.864.816

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO- El municipio realizará el análisis pertinente para las siguientes anualidades teniendo en cuenta las diferentes variables tales como: El incremento del salario mínimo legal mensual vigente; los precios de mercado para el caso de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que celebran las entidades públicas, el índice de precios al consumidor (IPC), las políticas del Gobierno Nacional, el presupuesto asignado a la entidad y para efectos de su ajuste procederá a expedir la correspondiente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El valor de los honorarios fijados en el artículo primero incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO- Toda persona que preste servicios gravados con el impuesto al valor agregado IVA, también llamado impuesto de ventas, es responsable de este impuesto y estará incluido en el valor de los honorarios.

PARÁGRAFO CUARTO- Las dependencias solicitantes deberán indicar en los estudios previos correspondientes, la justificación del valor aplicado dentro de los rangos aquí previstos, en aplicación del principio de selección objetiva, definiendo el perfil de acuerdo con la necesidad. Se deberán tener en cuenta aspectos como la experiencia en cargos de dirección, manejo de personal, nivel de los estudios acreditados, publicaciones, entre otras variables que tengan relación con la necesidad del servicio a contratar, para que sea posible pactar los máximos, y se justifique en la clase, especialidad y complejidad del objeto a contratar.

PARAGRAFO QUINTO: Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y/o experiencia, se aplicará lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, así:

1	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO PROFESIONAL;
1.1	El título de posgrado en la modalidad de especialización por:
1.1.1	Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.1.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1..1.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
1.2	El título de posgrado en la modalidad de maestría por:
1.2.1	Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.2.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o

Scanned with CamScanner

1.2.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.
1.3	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:
1.3.1	Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.3.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.3.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (2) años de experiencia profesional.
1.4	Tres (3) años de experiencia profesional por el título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

2	PARA LAS CATEGORÍAS QUE EXIJAN TÍTULO TÉCNICO, TECNÓLOGO Y ASISTENCIAL;
2.1	Años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento:
2.2	Título de formación tecnológica, por ocho (8) semestres o cuatro (4) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.3	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2.4	Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
2.5	Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2.6	Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
2.7	Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
2.8	La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

Scanned with CamScanner

2.8.1	Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

a) Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de una categoría que exija una profesión, arte y oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

PARAGRAFO SEXTO Para los efectos previstos en la presente resolución, se tendrán en cuenta los conceptos contemplados en el Decreto Ley 785 de 2005, excepto para aquellas profesiones u oficios en las cuales se estipule una reglamentación diferente o especial, los cuales se relacionan así:

1. Estudios. *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005).*

2. Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional en los casos que determine la Ley, de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para la ejecución idónea del contrato. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y artículo 229 Decreto Ley 019 de 2012).*

3. Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones o labores similares a las del contrato a celebrar, en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).*

4. Experiencia Laboral. *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).*

Scanned with CamScanner

5. Certificación de Experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. (Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005).*

PARAGRAFO SEPTIMO: Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de una categoría que exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

La formación y la experiencia exigida en la presente tabla de honorarios, deberá certificarse con la copia de los títulos de estudios y las certificaciones de experiencia correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: La presenta tabla de honorarios adoptada, es de obligatorio cumplimiento para las dependencias de la Alcaldía de Quibdó.

PARAGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de las diferentes áreas o dependencias que soliciten la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, identificar en los estudios previos el perfil y experiencia requerida para la ejecución del objeto a contratar teniendo en cuenta la clase, especialidad y/o complejidad de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO - EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la tabla de honorarios a que se refiere el artículo 1°, los siguientes tipos de contratos:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° de Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle; así como, la estimación de los honorarios, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas vigentes.

2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título de bachiller, técnico o tecnológico y profesional por parte de los contratistas, por razones de la prestación del servicio o necesidades contractuales especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, cuando quiera que se acredite idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.

Scanned with CamScanner

3. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas.

4. Finalmente, y bajo el mismo tenor, se incluyen los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con personas jurídicas distintas a las mencionadas en el numeral 1° de este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación sobre los aspectos de que trata el presente artículo, se estipulara la asignación de honorarios con relación a la complejidad del producto, las horas realmente prestadas, al concepto emitido o a la tasación de honorarios por representación judicial, o los demás aspectos jurídicos propios de la actuación del contratista o consultor.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos que se encuentran en ejecución se regirán hasta su terminación por la resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban a partir de La fecha de suscripción de la presente resolución y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Nro. 0050 del 11 de enero de 2024**.**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: Juan de Dios Garcés Cuervo .	**Revisó: Jhon Mario Quinto P.**	**V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña**
Cargo: Contratista	Cargo: Coordinador	Cargo: Secretaria General
Dependencia: Oficina contratación	Dependencia: Oficina Contratación	Dependencia: Secretaria General
Firma:	Firma:	Firma:
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Scanned with CamScanner